Modifica el Código Sanitario, para configurar el ejercicio ilegal de la quiropráctica

Boletín N° 12601-11

I. IDEAS GENERALES.

En los últimos años, el porcentaje de la población que recurre a tratamientos alternativos, como método complementario de la medicina tradicional ha aumentado considerablemente. Ante este escenario, es esencial que el Estado logre crear las condiciones mínimas de seguridad y salubridad que permitan una adecuada ejecución de las técnicas de medicina complementaria. La organización mundial de la salud ha señalado que estas prácticas deben ajustarse a criterios de seguridad, eficacia y calidad, contribuyendo así a proteger y mejorar la salud y bienestar de los ciudadanos[1].

En nuestro país, el ejercicio de la quiropraxia no se encuentra regulado formalmente, dependiendo la calidad de la prestación principalmente de la aptitud técnica y la formación de quien la ejerce. Lo anterior por cierto, ha permitido que esta profesión se ejerza ilegalmente por personas que no tienen la adecuada formación en las técnicas de manipulación de la columna vertebral y desórdenes neuromusculoesqueléticos, poniendo en grave riesgo a sus pacientes.

Así, y ante una creciente y constante demanda de éstos servicios profesionales en Chile, determinadas instituciones de educación superior han confeccionado programas especiales de segundo título, otorgando a quienes cumplan con los requisitos previstos el título profesional de quiropráctico. Lo anterior, por cierto, responde a innovaciones académicas que han intentando responder de manera satisfactorias a las necesidades de la población en materia de prestaciones médicas, que buscan acceder a servicios regulados y garantizados.

[1] Organización Mundial de la Salud, *Directrices sobre formación básica e inocuidad quiropráctica*, Suiza, 2005. Disponible en: http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s14104s/s14104s.pdf

II. CONSIDERANDO.

1. La quiropraxia ha sido definida como la "*profesión sanitaria que se ocupa del diagnóstico, tratamiento y prevención de los trastornos mecánicos del sistema musculoesquelético, y de los efectos de éstos en el sistema nervioso y en la salud general. Se basa en tratamientos manuales incluyendo el ajuste vertebral y otras manipulaciones articulares y de tejidos blandos*[2]*."*

2. La Constitución Política de la República garantiza a todas las personas, en su artículo 19 N.º 9, el derecho a la protección de la salud. Este derecho fundamental constituye una aspiración social reconocida constitucionalmente, que se erige sobre el reconocimiento de diversas acciones de salud que les corresponde prestar al Estado o las instituciones privadas. Estas acciones de salud son: (i) Promoción, (ii) Protección, (iii) Recuperación y, (iv) Rehabilitación. El ejercicio de la quiropraxia se encuadra dentro de las acciones de recuperación, entendiendo por tal a "*todas aquellas prestaciones médicas que están destinadas a la recuperación de la salud perdida"*.

3. Tal como se señaló anteriormente, las instituciones de educación superior amparadas en la libertad de enseñanza y de cátedra que el ordenamiento jurídico les reconoce, y teniendo a la vista lo dispuesto por el artículo 112 del Código Sanitario que permite el desempeño de profesiones auxiliares a la medicina siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos, han desarrollado cursos formativos de quiropraxia destinados a profesionales de la salud afines -médicos, kinesiólogos-. Es decir, este programa es un segundo título al que optan determinados profesionales, lo anterior con el objeto de subsanar la necesidad de pacientes de acceder a tratamientos quiroprácticos ejecutados por profesionales competentes, especialmente si consideramos que nos encontramos ante una disciplina de salud no quirúrgica que tiene la mayor perspectiva de crecimiento en todos los países en vías de desarrollo y desarrollados[3] [4].

4. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud ha detectado dos niveles formativos para la práctica de la quiropraxia a saber: (i) Categoría I, que incluye a los programas de formación de dedicación exclusiva y los programas destinados a profesionales con formación previa en

[2] Definición entregada por World Federetion Chiropractic, 2001.

[3] Organización Mundial de la Salud, *Directrices sobre formación básica e inocuidad quiropráctica*, Suiza, 2005. Disponible en: http://apps.who.int/medicinedocs/documents/s14104s/s14104s.pdf.

[4] Disponible en: http://www.ucentral.cl/programa-de-pregrado-especial-en-quiropraxia-como-segundo-titulo/prontus_ucentral2012/2015-07-13/163058.html

medicina u otra ciencia de la salud; (ii) Categoría II, cursos de formación mas restringida, de carácter complementario y programas que sólo atribuyen cualidades mínimas necesarias para el ejercicio inocuo de la profesión.

5. La formación que otorga nuestro país se encuentra dentro de la categoría I, según los estándares anteriores, ya que permite entregar a médicos y otros profesionales de la salud una formación quiropráctica antes de tiempo, atendiendo a su formación anterior la que permite homologar los créditos cursados. Estos cursos, por tanto, entregan a sus alumnos todas aquellas competencias no abordadas en la formación previa, con el objeto de formar un profesional integral absolutamente apto para ejercer la quiropraxia de forma inocua.
6. El problema lo representa la Categoría II de formación, que la propia OMS califica como de carácter provisionales que permite la disponibilidad de servicios quiroprácticos, pero que deben ser eliminados en el más breve plazo posible para ser reemplazados por programas de la Categoría I. Esto, por cierto, representa el escenario mayoritario de nuestro país, donde personas que sin tener las aptitudes necesarias se reconocen a sí mismos como quiroprácticos y ejercen la profesión sin contar con habilitación de alguna institución de educación superior reconocidas por el Estado o competencias académicas formalmente entregadas. Es decir, se ejerce una profesión de manera ilegal.
7. Lo anterior, es tierra fértil para que quienes incurren en la práctica ilegal de la quiropraxia caigan en prácticas no apropiadas y que ponen en grave riesgo la salud de los pacientes, como lo son: diagnósticos inadecuados, derivaciones médicas no realizadas, selección o aplicación de técnicas subóptimnas, aplicación exagerada o innecesaria de la manipulación, entre otras, cuyos riesgos van desde las lesiones leves hasta causar la muerte en pacientes[5].
8. En este contexto, el presente proyecto de ley busca introducir una modificación al Código Sanitario, con el objeto de tipificar el ejercicio ilegal de la profesión de la quiropraxia, como una medida que permita garantizar a quienes acceden a éste tipo de prestaciones médicas, condiciones mínimas de seguridad y calidad, conforme a los estándares dados por la Organización Mundial de la Salud en esta materia.

[5] https://www.emol.com/noticias/Tendencias/2016/10/25/828218/Es-riesgosa-la-quiropractica-Conoce-que-se-debe-tomar-en-cuenta-a-la-hora-de-recurrir-a-esta-disciplina.html

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto agrega un artículo 113 ter en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 725 del Ministerio de Salud que establece el Código Sanitario, considerando como ejercicio ilegal de la quiropraxia, aquella que se realiza pro una persona que no ha obtenido un título universitario otorgado pro alguna universidad acreditada por el Estado

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: agréguese un nuevo artículo 113 ter en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 725 del Ministerio de Salud que establece el Código Sanitario, de acuerdo al siguiente texto:

"Se considera ejercicio ilegal de la profesión de quiropráctico, a todo acto realizado con el propósito de formular diagnóstico, pronóstico o tratamiento en pacientes o consultantes, en forma directa o indirecta, por personas que no han recibido el título de quiropráctico de alguna universidad acreditada por el Estado."

ÁLVARO CARTER

DIPUTADO.